



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2022-00020-00

Cácota, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

A través de apoderado judicial la señora **ANDREA CAROLINA MOGOLLON CABALLERO**, presento la presente demanda de Pertenencia, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MOISES CAMARGO HERNANDEZ E INDETERMINADOS**, a fin de que se declare que han adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio por suma de posesiones el bien Inmueble predio denominado **SANTA ISABEL** el cual se segrega de una de mayor extensión denominado **ALTAMIRA**, ubicado en la vereda **EL CARBON** de la jurisdicción municipal de Chitaga, e identificado con matrícula inmobiliaria No 272-11612; la que mediante auto del 18 de noviembre del presente año, se inadmitió para que subsanara algunas deficiencias; término dentro del cual se guardó absoluto silencio.

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P., se rechazará la presente demanda sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cécota, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Archivar el expediente digital previas anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO

JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)